

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 43368

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de diciembre de 2018 con el N° NC2018/0013998, por CARLOS ADOLFO MONTALVO GUZMAN, presentó la solicitud de patente de invención titulada “RED DE TRANSPORTE MULTIPROPOSITO OPERADA POR VEHÍCULOS POTENCIADOS POR LEVITACIÓN MAGNÉTICA”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 857 el 12 de abril de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Superintendencia resolvió denegar de la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución N° 72769 del 19 de octubre de 2022. De igual forma, mediante escrito radicado con el N° NC2022/0016817 de fecha 23 de noviembre de 2022, el solicitante presentó recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución N° 16060 del 30 de marzo de 2023 revocando la decisión indicada en precedencia y ordenando regresar al trámite a la etapa de fondo.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11326, notificado el 21 de julio de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escritos radicado bajo el N° NC2018/0013998 el 30 de septiembre y 24 de octubre de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0016817 el 23 de noviembre de 2022, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 15 así como una nueva descripción para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado como tampoco la nueva descripción, comoquiera que no se ajustan a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que el contenido técnico de la descripción modificada y de las reivindicaciones habla de elementos técnicos no considerados, tales como las dimensiones de los vagones de pasajeros de la presente solicitud que difieren en sus valores, aparte que no se considera tecnología basada en Big data y de inteligencia artificial, al comparar estos datos con lo que se reclamó inicialmente en esta solicitud, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2018/0013998 del 21 de diciembre de 2018.

Que el solicitante mediante radicado N° NC2018/0013998 realizado el 22 de febrero de 2023 eleva petición de realizar fusión del presente trámite con el radicado N° NC2023/0001597. Al respecto, esta Oficina debe indicarle al solicitante, que la

Resolución N° 43368

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

presentación de solicitudes de fusión, deben ser formuladas por medio del módulo correspondiente de la Oficina Virtual para la Propiedad Industrial -SIPI-, esto a fin de permitir su debido trámite y en consecuencia, en caso de ser procedente permitir la fusión en el sistema de las mismas, sin embargo aquello no sucedió. Ahora bien, desde ya debe ponerse de presente al solicitante, en efecto, de conformidad con el artículo 37 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, es posible fusionar dos o más solicitudes en trámite.

En este orden de ideas, es importante mencionar, que de conformidad con la normatividad en cita, es claro que para la formulación de una petición de fusión, las solicitudes que serán objeto de fusión deben encontrarse en trámite, es decir, que sobre ellas no se haya adoptado una decisión de fondo en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y que la misma, en caso de no haberse proferido no se encuentre en firme en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, requisito que para el caso bajo estudio se cumple.

Ahora bien, el mismo artículo 37 del Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comunidad Andina, establecido por la Decisión 486, contempla, que la fusión procederá siempre y cuando, la misma no genere una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud iniciales. En este caso, debe tenerse presente que para todos los efectos, la solicitud de patente de invención con el radicado NC2018/0013998, representa la solicitud inicial y a partir de la cual, espera la solicitud a fusionar, es decir, aquella radicada con el N° NC2023/0001597; no obstante y en consideración a lo expuesto previamente, se evidencia, que la solicitud de patente de invención con radicado N° NC2023/0001597, representa una verdadera ampliación de materia y alcance de la divulgación, por cuanto se describe un sistema de transporte operado por levitación magnética que comprende además construcciones de vagones en materiales compuestos tales como fibra de carbono tipo mono casco, habla de iluminaciones tipo LED en los vagones, sistemas de filtros HEPA, y control de dichos vagones mediante elementos de IA, por lo tanto, es claro que se incumple con este requisito y por lo tanto, no se aceptará la petición de fusión.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013998 del 21 de diciembre de 2018, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un sistema de transporte multipropósito que mejore la movilidad de personas dentro de una ciudad, que disminuya los costos de funcionamiento.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un sistema de transporte por levitación magnética que incluya espacios específicos para la disposición de un vehículo de levitación magnética y la prestación del servicio de transporte a los ciudadanos.

Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

Resolución N° 43368

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

- El capítulo reivindicatorio no es claro, ya que presenta 10 reivindicaciones donde en cada una de éstas reclaman un elemento diferente de la invención. Lo anterior se fundamenta en que el capítulo descriptivo ilustra que todos los elementos de las reivindicaciones independientes hacen parte de la misma invención sistema de transporte, las cuales no permiten identificar claramente el objeto de la presente solicitud. Las reivindicaciones dependientes se distinguen porque en su preámbulo hacen referencia a alguna reivindicación que la precede, de la siguiente manera: *“Dispositivo para control de plagas y malezas de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado por...”* No obstante, la Oficina tomará como base de estudio las características técnicas identificables en las reivindicaciones 1 a 10.
- Las reivindicaciones 2 a 10 no son claras porque incluyen una falsa dependencia, toda vez que no revelan características técnicas específicas relacionadas con la materia divulgada en la reivindicación independiente 1 *“vehículos de levitación”*; por el contrario, dichas reivindicaciones revelan aspectos civiles y arquitectónicos relacionados con la edificación o construcción donde se podría disponer dichos vehículos.
- Las reivindicaciones 2 a 10 no son claras porque no revelan características técnicas relacionadas con el sistema de transporte ni con el vehículo de levitación magnética; por el contrario, el solicitante solo menciona aspectos civiles y arquitectónicos de una construcción que podría albergar un sistema de transporte público y espacios para la prestación del servicio de transporte, lo cual dificulta identificar el invento objeto de esta solicitud.
- El pliego reivindicatorio no es claro porque revelan resultados a alcanzar que no definen el sistema mediante las siguientes frases *“(…) elaborados con productos totalmente amigables con el medio ambiente, fabricados con láminas livianas, de aleación de aluminio estructural estampado (...)”* (Reiv. 1), *“(…) para dar potencia a la señalización, el control, las comunicaciones, (...)”* (Reiv. 1), *“(…) 52 pasajeros sentados con su respectivo cinturón de seguridad (...)”* (Reiv. 1), *“(…) con capacidad de cargar 12 toneladas; pueden superar pendientes de hasta un 40%; manejar curvas de 30 m de radio; operar a velocidad comercial de 120 k/h, pudiendo llegar hasta los 170 K/H, cuando se transportan mercancías o basuras. A diferencia de otros sistemas de levitación, los componentes del sistema están ubicados en las vías y no dentro de los vehículos, lo cual representa una importante reducción del peso que debe ser levitado (...)”* (Reiv. 1), *“(…) estas permitan actuar a un sistema de levitación magnética que eleva e impulsa los vehículos sobre los rieles que van fijos a una estructura de concreto, la cual va empujada en los puentes que unen las columnas entre sí (...)”* (Reiv. 2), *“(…) están compuestas por cilindros contruidos de láminas de acero curvadas, de 2,5 pulgadas de espesor, que van soldadas y pernadas para permitir la fabricación de las columnas que*

Resolución N° 43368

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

tienen 2,80 m de diámetro y van cada 99,99 m, o sea que a continuación de la tercera columna sólida, viene una columna hueca y 33,33 m después, volvemos a encontrar un grupo de tres (3) columnas sólidas y así sucesivamente (...)" (Reiv. 2), "(...) Sobre el capitel va la estructura que soporta los rieles y los elementos tecnológicos de levitación, Fig. 22 y 24. Sobre el capitel se apoya además, una estructura metálica, cuya finalidad es sostener el piso superior que está a cinco (5) m de altura y los apoyos de los tensores de los puentes, así como las señales luminosas que apoyan la seguridad aérea y los pararrayos (...)" (Reiv. 2), "(...) Para una adecuada adherencia, van soldadas a la superficie exterior de las columnas de acero, separadas 24 cm, unas parrillas metálicas Fig. 4, que cubren toda la superficie de las columnas (...)" (Reiv. 3), "(...) La estructura metálica que va sobre el capitel y que da soporte al segundo nivel (...)" (Reiv. 4), "(...) sobre esta pieza metálica van soldados los tubos verticales de soporte, de once (11) m de altura. Separando la vía superior de la inferior por cinco (5,00) m, la estructura permite ubicar dicha calle, fabricada en estructura metálica de cincuenta (0,50) cm de espesor y recubierta de concreto, de forma tal que se pueda instalar la base de los rieles con sus bobinas y demás elementos electrónicos. En la parte superior, donde termina la estructura, van los soportes de los tensores del puente (...)" (Reiv. 4), "(...) En la parte superior, donde termina la estructura, van los soportes de los tensores del puente del segundo piso, uno a la derecha y otro a la izquierda. Igualmente se encuentran debajo del nivel de la vía del segundo piso, a izquierda y a derecha, los soportes de los tensores del puente del primer piso, Fig. . 21 y 25. En esta parte superior, también va instalado el pararrayos de cada columna (...)" (Reiv. 4), "(...) Esta estructura con su pararrayos más la columna que la soporta, en el capitel, nos permite entender que, con los puentes desplegados y los tensores sosteniéndolos, tenemos el módulo constructivo de la parte estructural del sistema Maglet. (...)" (Reiv. 4), "(...) Las vías del sistema, obtenidas uniendo sucesivamente los módulos, luego de desplegar los 4 tramos de los puentes, tienen dos corredores de 1 m de ancho, cada uno, ubicados a la derecha y a la izquierda de cada una de las vías, a lo largo de todo el recorrido de cada una de las rutas. Uno, es para el escape de los pasajeros, Fig. 30 y 31, en caso de necesidad, a fin de que, una vez salgan de los vehículos, puedan acceder rápidamente a las escaleras de emergencia, el otro es para uso del personal de mantenimiento del sistema (...)" (Reiv. 2), "(...) Adherido a cada corredor, tanto al de la derecha como al de la izquierda, hacia el lado que da al vacío, va una jardinera a todo lo largo del recorrido, que tiene sus sifones de descargue de aguas y que están destinados a alojar los jardines verticales, que enlucirán la estructura y darán ornato a los paisajes que se configurarán al paso del sistema por los distintos sectores de la ciudad que lo acoja. (...)" (Reiv. 6), "(...) Las estaciones tienen diseñados los accesos, para los vehículos bidireccionales, de tal manera que permitan el paso de los que no se van a detener en una estación determinada, pudiendo, los que van a parar en dicha estación, acceder a las plataformas de abordaje o a la zona de mantenimiento y/o lavado. Puede también darse el caso de que un vehículo debe sobrepasar a otro que viaja a menor velocidad, entonces, el que va más lento, entra en la estación para dar paso al más veloz y sale de nuevo a la vía principal, continuando su viaje sin detenerse (...)" (Reiv. 7), "(...) Al frente de las plataformas de abordaje, que tienen 100 m de longitud, existe una zona para el parqueo de soporte, o sea de los vehículos que, en las horas pico, permiten darle capacidad de oferta de servicio adicional, al sistema. Hay espacio disponible para parquear 4 vehículos, pero dependiendo de la magnitud de la demanda y la frecuencia de despacho, es posible ubicar en la zona de mantenimiento y lavado, hasta 8 vehículos adicionales. En estas zonas se parquean los vehículos durante la noche, cuando operan en la vía principal los vehículos contenedores de mercancías y basuras. De tal suerte, que el sistema no necesita de garajes para sus vehículos. (...)" (Reiv. 8), "(...) En las estaciones existen los ascensores para los vehículos

Resolución N° 43368

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

bidireccionales, Fig. 36, que están diseñados para subir o bajar los vehículos, según sea requerido, para manejar las necesidades de equipo de soporte, para atender la demanda. Esto le permite al sistema, proveer la oferta de servicio con el intervalo de despacho más breve posible, dado que, si hay necesidad de vehículos, por ejemplo, en la calle inferior, y existe equipo desocupado en la calle superior, pues entonces, los ascensores los transportan adonde son requeridos en menos de 2 minutos (...)" (Reiv. 9), "(...) Los vehículos bidireccionales que se ubican en la zona de parqueo de soporte, frente a las plataformas de abordaje, se movilizan automáticamente para colocarse en posición de recoger los pasajeros. Pero, si por razones de congestión, se requiriera, existen unos puentes-grúa, Fig. 36, que izan los vehículos, Fig. 37, y los colocan donde se necesite, frente a las plataformas de abordaje (...)" (Reiv. 10), puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

- Se advierte que el sistema reivindicado en esta solicitud se encuentra caracterizado solamente por sus elementos arquitectónicos y estéticos; por lo cual, este es carente de claridad dado que los aspectos arquitectónicos no establecen efectos técnicos ni dilucidan de forma correcta el problema técnico referido.
- El pliego reivindicatorio hace referencia a los dibujos, al señalar dentro de las reclamaciones expresiones como "Fig. 37", "Fig. 10", "Fig. 1 y 2", etc., por lo cual no es admisible dado que las figuras solamente son una explicación de la invención en cuanto a componentes y formas de realización, pero no delimita la materia a proteger.
- Las unidades de medida "K/H" en la reivindicación 1, no corresponden a las unidades establecidas por el Sistema Internacional de Medidas, por lo tanto, se desconoce este parámetro en la solicitud.

Descripción (Art. 28 Decisión 486 literales (a) – (f))

- La descripción de la invención debe ser clara y completa, de manera que una persona versada en la materia pueda ejecutarla. Se sugiere organizar de tal manera que indique: a) el sector tecnológico donde se aplica la invención; b) la tecnología anterior que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología c) incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior, d) una reseña a los dibujos (si es el caso) e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes, f) indica como la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención. A la fecha, esta solicitud sigue sin ser clara, dado que no demuestra un problema técnico ni qué se pretende reclamar.
- La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla); toda vez que el solicitante se limita a señalar como se encuentra construida una obra civil (construcción) que podría contener un sistema de transporte y la disposición arquitectónica del mismo, dejando a un lado las especificaciones técnicas del sistema de transporte que le permiten resolver el problema técnico propuesto. Así las cosas, se concluye que la solicitud no

Resolución N° 43368

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

establece de forma específica que es el invento y con qué finalidad se establece.

Dibujos y secuencias (Art. 28 Decisión 486)

- Los dibujos de la solicitud no cumplen los requisitos necesarios para darle claridad a la invención, puesto que estos son planos de ingeniería generales que no guardan relación con la solicitud ni qué se reclama. Al respecto, se indica que estos deben ser elaborados siguiendo las reglas del dibujo técnico con trazos de color negro, numerados individual y consecutivamente y que deben contener números de referencia para designar cada una de las piezas o elementos mecánicos o eléctricos, en cortes o vistas de manera que se muestren todos los detalles de la invención, lo cual no es el caso en esta solicitud.
- Los dibujos contienen rótulos, cuadros, membretes y cotas, que le restan claridad a estos, por no identificar de forma clara los componentes mecánicos y electrónicos mediante números de referencia, así como tampoco se identifica de forma clara qué es la invención cotejando estos con la memoria descriptiva y con las reivindicaciones.

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de diciembre de 2018, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US8640628	"Linear permanent magnet driving system and permanent magnet driving and magnetic suspension roadway system"	04 de febrero de 2014

El documento D1¹ divulga un sistema de accionamiento de imán permanente lineal y un sistema de riel de tren de levitación magnética de accionamiento de imán permanente, el sistema de accionamiento de imán permanente lineal comprende rotores y estatores en espiral, en el que al menos uno de los rotores en espiral y el estator adopta la estructura que tiene un imán permanente mientras que el otro adopta la estructura que tiene el imán permanente o un magnetizador; cuando los rotores espirales son impulsados por un motor para rotar, el movimiento lineal de los rotores espirales se logra por medio de la fuerza magnética entre ambos, y la velocidad del movimiento lineal de los rotores espirales puede alcanzar la velocidad supersónica como máximo. Al aplicar el sistema de conducción de imán permanente lineal al sistema de riel de tren de maglev de conducción de imán permanente, todo el riel puede evitar el uso de imán permanente y bobina de accionamiento, y el costo de construcción del riel de tren maglev es equivalente al del tren de alta velocidad de rueda/riel actual (Resumen).

Novedad (Art 16 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica."*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

¹ <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/041710605/publication/US8640628B2?q=US8640628>

Resolución N° 43368

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

En el presente caso, el sistema reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “*SISTEMA DE TRANSPORTE OPERADO POR VEHÍCULOS DE LEVITACIÓN MAGNÉTICA caracterizado por (...)*” (Radicado N° NC2018/0013998 del 21 de diciembre de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
SISTEMA DE TRANSPORTE OPERADO POR VEHÍCULOS DE LEVITACIÓN MAGNÉTICA caracterizado por (...)	Sistema de conductor magnético de transporte (título)
(...) Vehículo bidireccional.	Un vehículo bidireccional (16) (Col. 12, línea 57)
(...) Bobinas de levitación.	(...) la parte central está ranurada para la instalación de un eje giratorio cilíndrico (21) de un imán permanente (19), la parte extrema donde el núcleo de hierro en forma de U (20) corresponde a la armadura (7) está provista de bobinas electromagnéticas (12) (...) (Col. 12, línea 56 a Col. 13, línea 2).
(...) Motores.	(...) la succión de levitación del sistema de levitación de imán permanente puede controlarse cambiando el ángulo de rotación del eje giratorio (21) a través del motor o dispositivo de accionamiento mecánico, en cooperación con la acción de las bobinas electromagnéticas auxiliares de levitación (12) (...) (Col. 13, líneas 6 a 18).
(...) Frenos.	El estado de viaje del tren de levitación magnética en el carril de levitación magnética se muestra en la FIG. 36(a), y se implementa la reducción de velocidad y se logra un contacto completo entre las ruedas en la parte inferior y el riel antes de que el tren de levitación magnética esté a punto de viajar en el riel común (...) (Col. 17, Líneas 38 a 42).
(...) Los componentes del sistema están en la vía.	Se puede encontrar una pluralidad de estructuras del tren de levitación magnética, el tren de levitación de levitación magnética de alta velocidad que tiene un sistema de levitación electromagnética EMS adopta la forma de levitación por succión de electroimán y riel (...) (Col. 1, líneas 41 a 48).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 2: Debido a las características de buena seguridad, alta velocidad y gran comodidad, el tren maglev captó una atención espectacular una vez. Se puede encontrar una pluralidad de estructuras del tren de levitación magnética, el tren de levitación de levitación magnética de alta velocidad que tiene un sistema de levitación electromagnética EMS adopta la forma de levitación por succión de electroimán y riel, así como la técnica de guía de electroimán, y tales técnicas de levitación y guía son relativamente simples y práctico (Col. 1, líneas 41 a 48). El

Resolución N° 43368

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

sistema de transporte se encuentra sobre columnas conformado por un viaducto (Fig. 31).

Las reivindicaciones 3 a 10 no mencionan características técnicas adicionales al objeto del sistema de transporte, toda vez que no mencionan especificaciones técnicas relacionadas con el vehículo bidireccional; por el contrario, dichas reclamaciones se encuentran redactadas en términos arquitectónicos y/o estéticos de una edificación o construcción.

Por lo tanto, dichas reivindicaciones no le proporcionan novedad a la reivindicación independiente 1.

Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante mediante el escrito del 30 de septiembre de 2022, indica que no se atendió la cita con el examinador por razones médicas, y que posteriormente el examinador supuestamente no concedió la cita para la fecha propuesta por él, elevando una queja contra el examinador por no atenderle. Al respecto, esta Oficina manifiesta que la petición de citas solamente es con propósito de hacer aclaraciones sobre el oficio y dar instrucciones generales de cómo subsanar las falencias consignadas en dicho requerimiento. Si bien el solicitante argumenta razones médicas para no atender la cita, se advierte que la facultad de atención al público depende exclusivamente de la Dirección de Nuevas Creaciones con base en disponibilidad, mecanismos y necesidad del solicitante, y no es de carácter obligatorio que la Oficina se manifieste mediante canales no oficiales, solamente este se comunica mediante los actos administrativos consignados en la Decisión 486 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo concerniente a la patentabilidad.

Posteriormente, el solicitante en un escrito el 24 de octubre de 2022, indica que incurrió en un error por no estar pendiente del trámite, además que reafirma que sigue esperando una cita con el examinador. Al respecto, esta Oficina manifiesta que el solicitante pudo haber pedido una prórroga por 30 días hábiles adicionales de acuerdo a lo que estipula la misma Decisión 486 en el artículo 45: *“(...) Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...)*

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”; y frente a la nueva cita con el examinador, se advierte que este Despacho se reserva el derecho de requerir una cita con el solicitante, puesto que este es un recurso que se confiere al interesado, razón por la cual se indica que no se vulneró la oportunidad de réplica o de atención personalizada, como se explicó en el párrafo anterior.

Finalmente, es oportuno aclarar que, al revisar los documentos señalados previamente, el solicitante no se refiere de ninguna manera sobre los señalamientos proferidos durante el trámite, particularmente en el examen de fondo practicado a través de los oficios previos. Ahora bien, respecto a los argumentos dados por esta Oficina consignados en el Oficio 11326, contrario a los señalamientos del solicitante que no se dieron las razones por las cuales la solicitud sigue sin cumplir los requisitos para conferir el derecho de patente, en el trámite se ratifican las razones argumentadas por el Despacho por las cuales la presente solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad.

Resolución N° 43368

Ref. Expediente N° NC2018/0013998

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0013998 del 23 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "SISTEMA DE TRANSPORTE MULTIPROPÓSITO, OPERADO CON VEHÍCULOS POTENCIADOS POR LEVITACIÓN MAGNÉTICA".

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la creación titulada "SISTEMA DE TRANSPORTE MULTIPROPÓSITO, OPERADO CON VEHÍCULOS POTENCIADOS POR LEVITACIÓN MAGNÉTICA".

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a CARLOS ADOLFO MONTALVO GUZMAN, advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.07.31
23:01:14 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.